



Recurso de inconformidad R.I. 198/2023

Resolución

Monterrey, Nuevo León a 21-veintiuno de julio del año 2023-dos mil veintitrés.

Resolución administrativa que **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de inconformidad al no haberse presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado.

1. Recepción de escrito.

El 22 de junio de 2023-dos mil veintitrés, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	[REDACTED]
Domicilio para practicar notificaciones	No señaló.
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción [REDACTED]
Autoridad emisora	Oficial de Policía adscrito a la entonces Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	03 de enero de 2023.
Tercero interesado	No existe.
Correo electrónico	[REDACTED]@gmail.com

2. Competencia.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, es competente para resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 4, fracción VIII, 6, 15, 17 fracción I, 24, fracción IX, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 fracción IV y 24 fracciones IX y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y finalmente con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de facultades aprobado en Sesión Ordinaria en fecha 05-cinco de junio de 2023-dos mil veintitrés publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 21-veintiuno de junio del mismo año, ya el medio de defensa se interpone en contra de un acto de una autoridad perteneciente a la Administración Pública Municipal, aunado a que corresponde a esta unidad administrativa la admisión, sustanciación y resolución en términos del Reglamento señalado en primer orden.

3. Improcedencia y desechamiento del recurso.

El recurso de inconformidad fue presentado fuera del plazo normativo establecido para tal efecto.

El artículo 18 del Reglamento Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey establece que el citado medio de defensa deberá promoverse dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.¹

¹ ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.



Por su parte, el artículo 24, fracción IV, del Reglamento en cita establece que resulta improcedente el recurso de inconformidad y deberá desecharse de plano cuando se presente fuera del plazo mencionado en el párrafo anterior.²

Partiendo de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos hace notar que es el propio particular quien adjuntó a su escrito una copia de la boleta de infracción [REDACTED], de cuyo contenido se desprende que fue emitida desde el 23 de marzo de 2017, lo que genera por lo menos una presunción de que tuvo conocimiento del acto administrativo en esa fecha.

Sin embargo, en el supuesto de que el solicitante no haya conocido la boleta de infracción desde su expedición, lo cierto es que del análisis al estado de cuenta de multas de tránsito donde se refleja la sanción impugnada –exhibido también como prueba–, particularmente de la parte inferior izquierda, se desprende como fecha de impresión el 03 de enero de 2023 a las 11:30 horas. Además, esa misma fecha se refleja en el sello de pago plasmado en el comprobante expedido el Municipio de Monterrey, relativo a la multa recurrida. De esta forma, esta Dirección advierte que existen mayores elementos para concluir que el particular tuvo conocimiento del acto impugnado desde el 03 de enero de 2023.

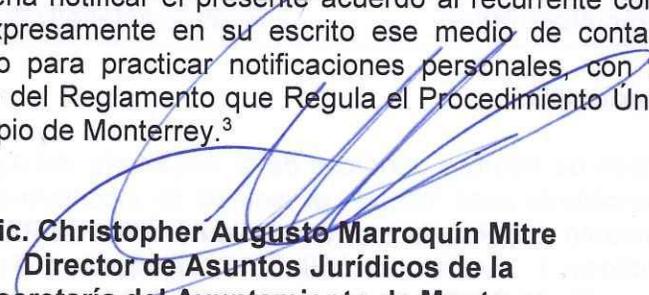
De esta forma, si el particular conoció la multa en la fecha antes precisada, se tiene que el plazo de 15 días hábiles para promover el recurso, transcurrió del 04 al 24 del mismo mes y año.

Sin embargo, el escrito de recurso fue presentado hasta el 22 de junio de 2023, según se desprende del sello de recibido que fue estampado en las oficinas de esta unidad administrativa, lo que implica que el medio de defensa fue presentado fuera del plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acto a debate.

Por lo anterior, se desecha el recurso de inconformidad por extemporáneo, al haberse presentado fuera del plazo que la norma aplicable establece para tal efecto.

4. Notificación.

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente correo electrónico, al haberse proporcionado expresamente en su escrito ese medio de contacto y no haberse proporcionado un domicilio para practicar notificaciones personales, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.³


Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre
Director de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey

JJRS

² ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

[...]
IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento;

[...]
³ Artículo 6. [...]

Si el recurrente o tercero perjudicado no señala domicilio dentro del municipio de Monterrey, las notificaciones se harán mediante correo electrónico.